



## **Informe Financiero Complementario**

**Proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.571 con el objeto de incentivar el desarrollo de generadoras residenciales y hacer aplicable sus disposiciones a todos los sistemas eléctricos del país.**

**Boletín N° 8999-08**

### **I. Antecedentes**

La ley N° 20.571 otorga el derecho a los clientes que posean medios de generación eléctrica a recibir una compensación económica por los excedentes de su producción, regulando el proceso de inyección de estos excedentes a la red de distribución. El presente proyecto perfecciona la normativa legal vigente, aumentando la capacidad instalada máxima para acceder a la compensación por inyecciones, precisando las condiciones para el pago de remanentes no descontados de las tarifas eléctricas, y estableciendo un plazo máximo para el pago de los excedentes que no hayan podido ser descontados.

Las indicaciones al proyecto buscan modificar las condiciones bajo las cuales un cliente puede acceder a un pago por las inyecciones no descontadas. En particular:

- Los remanentes no pueden provenir de un equipamiento de generación comunitaria.
- Los remanentes no pueden provenir de un cliente que se encuentre realizando descuentos a las facturaciones de más de un inmueble.
- La capacidad instalada del cliente no puede exceder el consumo esperado para este, salvo en los clientes residenciales con capacidad menor a 20 kW y a las organizaciones sin fines de lucro con capacidad menor a 50 kW.

### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Teniendo en consideración que, respecto al impacto sobre la recaudación de IVA calculado en el Informe Financiero anterior, es posible concluir que las modificaciones señaladas no tendrán impacto en la recaudación para las organizaciones que reciban facturas por sus insumos, porque la energía representa un insumo intermedio que no altera la recaudación del bien final. Por su parte, los clientes residenciales finales mantienen las condiciones existentes hoy respecto a los pagos, por lo que estas indicaciones no tienen impactos adicionales en este segmento de clientes en términos de recaudación a los ya existentes.

**De acuerdo con lo anterior, las presentes indicaciones no comprenderán un mayor gasto fiscal.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 456/XX  
Reg. 91/GG  
I.F. N°68 /25.05.2018  
I.F. N°120 /31.07.2018



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

